



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local · Azcapotzalco

Palacio Legislativo de Donceles a 13 de Julio de 2022
CCMX/IIL/DNMNR/0222/2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por este conducto me permito solicitarle de la manera más atenta rectificación de trámite para que el Punto de Acuerdo inscrito en el numeral 66 de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del 13 de julio de 2022 denominado *“Punto de Acuerdo de Urgente obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Alcaldesa de Azcapotzalco, Margarita Saldaña Hernández, a conducirse bajo los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad con el fin de evitar el uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña y actos institucionales que violenten la equidad en la competencia electoral”* se remita por artículo 100 fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y sea turnada a la Comisión correspondiente.

A T E N T A M E N T E

DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

*Recibido
Jus Chavarran
13:39
13/07/22*



II LEGISLATURA



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local · Azcapotzalco

Palacio Legislativo de Donceles, a 13 de julio de 2022

CCDM/DNMNR/220/2022

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5 fracción I, 100, 101 y 102 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDESA DE AZCAPOTZALCO, MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, A CONDUCIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD CON EL FIN DE EVITAR EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y ACTOS INSTITUCIONALES QUE VIOLENTEN LA EQUIDAD EN LA COMPETENCIA ELECTORAL.



II LEGISLATURA



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local · Azcapotzalco

Lo anterior, a efecto de solicitarle de la manera más atenta, que por su conducto, sea inscrito ante la Mesa Directiva y puede ser presentado de viva voz por la que suscribe, como uno de los asuntos a tratar en la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, que tendrá verificativo el miércoles 13 de julio de 2022.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESENDIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



II LEGISLATURA



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local · Azcapotzalco

Palacio Legislativo de Donceles a 13 de julio de 2022.

CCDM/IIIL/DNMNR/221/2022

C. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5 fracción I, 100, 101 y 102 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDESA DE AZCAPOTZALCO, MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, A CONDUCIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD CON EL FIN DE EVITAR EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y ACTOS INSTITUCIONALES QUE VIOLENTEN LA EQUIDAD EN LA COMPETENCIA ELECTORAL.

ANTECEDENTES.

1. El pasado 7 de julio se llevó a cabo el Evento llamado “Reunión por el fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco” en las instalaciones del Salón de Usos Múltiples José Pages Llergo, ubicado en el Eje 3 Camarones 439 Colonia El Recreo. Cabe señalar que dicho salón es administrado por la Alcaldía Azcapotzalco. Dicho evento fue publicado a través de fotos en las redes sociales oficiales de la Alcaldía, pero poco después fue eliminado. Sin embargo, se cuenta con la evidencia gráfica de los funcionarios públicos que participaron, incluida, la participación de la Alcaldesa Margarita Saldaña Hernández, el Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, el Lic. Andrés Atayde, el Presidente del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, Lic. Israel Betanzos Cortés y la Presidenta del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, la Lic. Nora Arias, así como diputados y diputadas de sus partidos y hasta funcionarios públicos.



2. Las publicaciones y la evidencia gráfica muestran que varios funcionarios del equipo de la Alcaldesa Margarita Saldaña participaron en el evento político, como lo fue el caso del Director General de Desarrollo Social y Bienestar de la Alcaldía Azcapotzalco, Lic. Alejandro Méndez González, quien aparece en el templete.



3. El evento tuvo como propósito principal en palabra de los presidentes de los partidos “la unidad de los tres partidos políticos de la Alianza Va x México (PRI, PAN, PRD) en la Alcaldía de Azcapotzalco”, incluso, el Presidente del PAN en la Ciudad de México, Andrés Atayde, agradeció a través de twitter por su asistencia a la “Reunión por el Fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco” donde textualmente publicó “Continuaremos trabajando de la mano para lograr buenos y mejores resultados ¡Va por nuestra Ciudad” Lo cual, se infiere claramente a un mensaje político y no institucional.
4. En la cuenta oficial del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México agradece a Margarita Saldaña por la invitación a la reunión política, por lo que, es muy clara la participación de la Alcaldesa en un acto político como se muestra en la siguiente imagen:



PAN Ciudad de México
@PAN_CDMX

Nuestra Alcaldesa
[@MargaretSaldana](#) ha demostrado
que [#SiHayDeOtra](#) en
[@AzcapotzalcoMx](#)
El presidente [@BetanzosOficial](#) y la
Concejal [@AidaBeltran_](#), invitaron a
nuestro presidente [@AAtaydeR](#) y a
la presidenta [@AriasNora](#), a la
reunión por el Fortalecimiento de la
Unidad en Azcapotzalco



PAN Azcapotzalco y 3 más
8:41 p. m. · 07 jul. 22 · [Twitter for Android](#)

1 Retweet 1 Tweet citado 4 Me gusta

5. En diferentes recursos gráficos se puede observar la utilización del logo oficial de la Alcaldía junto con el de los partidos políticos como se muestra en la siguiente imagen:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO._. Los hechos denunciados vulneran y violentan los principios democráticos de neutralidad e imparcialidad reconocidos en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La neutralidad se conforma como un presupuesto para la convivencia pacífica de aquellos que tienen diferentes convicciones, ideas y opiniones, en una sociedad plural y democrática.

Cuando se trata del ejercicio público, cualquier órgano político de los tres niveles de gobierno debe actuar con imparcialidad en el entendido que al ejercer recursos públicos no gobiernan para una parte, grupo o sector en específico, sino para la totalidad como lo establece el párrafo siete del Artículo 134:

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la **obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.***

Como lo sustenta el antecedente cinco, la Alcaldía utilizó el logo oficial de la institución junto con el de los partidos políticos PRI, PAN, PRD lo que estaría violentando el párrafo ocho del Artículo 134, que expresa lo siguiente:

*La **propaganda**, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***

Esta prohibición de propaganda personalizada o que influya electoralmente para beneficiar a algún partido político tiene como finalidad garantizar un equidad y neutralidad en la contienda electoral. Por lo que, hacer alusión a los partidos políticos en un evento institucional de la Alcaldía violenta esos principios, pero además configura un acto anticipado de campaña.

SEGUNDO._. El Artículo 5, inciso f) de la Ley General de Comunicación Social reconoce la prohibición de la promoción personalizada y exalta como principios rectores la objetividad y la imparcialidad como se expresa:

Artículo 5. En el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán observar con los siguientes principios rectores:

La objetividad e imparcialidad, que implica que la Comunicación Social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos;

Por lo tanto, al publicar la Alcaldía Azcapotzalco en sus redes oficiales un evento político donde aparecen los logos de los partidos políticos del PAN, PRI, PRD estaría violentando severamente los principios de objetividad e imparcialidad, pues su fin ultimo sería utilizar los recursos públicos, materiales y humanos de la Alcaldía para la promoción partidista y proselitista.

TERCERO._. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de las Alcaldías establecen como finalidad de las Alcaldías la siguiente:

Artículo 53.

[...]

2. Son finalidades de las Alcaldías

*XI. **Garantizar la equidad**, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;*

Como anteriormente se señaló el principio de equidad e imparcialidad configuran elementos importantes para el entendimiento democrático de los gobiernos. Así que, los hechos que fueron relatados con anterioridad no cumplen con los criterios constitucionales de las finalidades de las Alcaldías, puesto, que abiertamente influyen en favorecer electoralmente con recursos públicos a los partidos políticos señalados.

CUARTO.- La Ley Orgánica de Alcaldías como principios rectores de las Alcaldías:

*Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, **imparcialidad**, independencia, **legalidad**, máxima publicidad, **objetividad**, **profesionalismo**, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.*

Por lo tanto, la Alcaldía Azcapotzalco estaría incumpliendo con cuatro principios, en el sentido de que en los hechos suscitados fueron imparciales al tratar de favorecer a los partidos políticos señalados en un acto con respaldo institucional. De la misma forma, están fuera de la legalidad porque no se permiten el uso indebido de los recursos públicos, ni los actos anticipados de campaña; y hay una gran falta de objetividad y profesionalismo para asumir los verdaderos problemas en la demarcación territorial.

QUINTO.- El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México define en su Artículo 4, Inciso C, fracción I el acto anticipado de campaña como:

I. Actos Anticipados de Campaña. Son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

Si bien, no hay alguna prueba de audio donde expresamente se haga un llamado al voto en el evento político las evidencias graficas demuestran expresiones solicitando apoyo para el fortalecimiento de la Alianza Va X México que tiene un evidente fin electoral de cara a las elecciones constitucionales de 2024 y donde expresamente aparecen los logos de los partidos políticos.

Asimismo, está estrictamente prohibido que las personas servidoras públicas influyan a través del ejercicio de su cargo en la competencia electoral como lo señala el artículo 5 del Código Electoral:

*Artículo 5. Las personas servidoras públicas de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de **utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.***

*De igual modo, **la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local.***

Por los hechos narrados la Alcaldesa Margarita Saldaña y la Alcaldía Azcapotzalco estarían violentando el Código Electoral por el hecho de utilizar los recursos públicos de forma indebida. Cabe señalar que cuando se hace referencia a los recursos públicos no sólo tiene que ver con la renta del espacio, sino de las personas servidoras públicas que perciben un salario del erario y utilizan los medios digitales oficiales de la Alcaldía para favorecer electoralmente a sus partidos.

SEXTO._. La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México considera el uso indebido de los recursos públicos como una falta administrativa grave:

Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

La responsabilidad que infringe la Alcaldesa Margarita Saldaña es por utilizar indebidamente un espacio que administra la Alcaldía Azcapotzalco, como lo es el Salón de Usos Múltiples José Pagés Llargo. Asimismo, se están utilizando recursos humanos para la promoción de la actividad política en las redes sociales oficiales de la Alcaldía, que, en este caso, por Manual Administrativo correspondería al Jefe de Unidad Departamental de Redes Sociales, Juan Carlos de Jesús Ramírez Valdés Ramírez.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO- Se exhorta respetuosamente a la Alcaldesa de Azcapotzalco, Margarita Saldaña Hernández, a conducirse bajo los principios constitucionales de



II LEGISLATURA



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco

imparcialidad y neutralidad con el fin de evitar el uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña y actos institucionales que violenten la equidad en la competencia electoral.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Electoral de la Ciudad de México a iniciar un Procedimiento Especial Sancionador Electoral contra la Alcaldesa de Azcapotzalco, Margarita Saldaña Hernández, para verificar posibles actos indebidos que violentan diversas disposiciones del Código Electoral de la Ciudad de México documentados en este Punto de Acuerdo.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México inicie un proceso de investigación por falta administrativa grave como lo señala el Artículo 71 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Se exhorta a la Alcaldesa de Azcapotzalco a que remita a esta Soberanía un informe pormenorizado sobre la “*Reunión por el Fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco*” donde se detalle el requerimiento y la contraprestación de la instalación conforme a lo publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO.- Remítase íntegramente el presente Punto a las autoridades correspondientes para su urgente atención.

*Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México
a los 13 días del mes de julio de 2022.*

ATENTAMENTE

DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA